



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 626-2013-PCNM

Lima, 6 de noviembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Marino Hermenegildo Ignacios Ccama; actuando como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 799-2005-CNM de 6 abril de 2005, don Marino Hermenegildo Ignacios Ccama fue nombrado Fiscal Provincial Mixto de Azángaro del Distrito Judicial de Puno, juramentando en el cargo el 22 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Marino Hermenegildo Ignacios Ccama. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 22 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 6 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra tres medidas disciplinarias de amonestación. Registra dos cuestionamientos en su contra los cuales fueron absueltos y aclarados en el expediente y en su correspondiente entrevista. No recibió expresiones de apoyo a su labor. Acredita ocho reconocimientos, destacando el otorgado por la Asociación de Abogados de Azángaro en el año 2006, por el cumplimiento de sus funciones con imparcialidad, equidad y vocación de servicio. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Puno en el año 2005 obtuvo resultados negativos, en el realizado en el año 2006, 2009 y 2012 los resultados fueron regulares; y en el realizado el año 2007 los resultados fueron favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No consta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. No registra procesos judiciales como demandante ni como demandado. No adeuda tributos.

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Marino Hermenegildo Ignacios Ccama en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que en el rubro de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Marino Hermenegildo Ignacios Ccama, las que obtuvieron un total de

N° 626-2013-PCNM

22.17 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve expedientes, los que obtuvieron un total de 13.31 puntos. En celeridad y rendimiento el puntaje quedó a criterio de los señores Consejeros. En relación a la organización del trabajo respecto el año 2009 y el año 2012 obtuvo el total de 5.80 puntos. No registra publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que don Marino Hermenegildo Ignacios Ccama, durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado, cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 6 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Marino Hermenegildo Ignacios Ccama**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Azángaro del Distrito Judicial de Puno.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 626-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADÍMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA